



Consejo de la Judicatura

**RESOLUCIÓN No. 011-2012**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

- Que, conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y la Consulta Popular, del 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la Restructuración de la Función Judicial;
- Que, el Art. 178 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *"el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia"*;
- El Art. 181 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 1 y 5 señalan: *"1. Definir y Ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial...5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*
- Que, el artículo 20 del Régimen de Transición, estipulado en la Constitución de la Republica del Ecuador, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, establece: *"Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial..."*;
- Que, el artículo 264 numeral 10, del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales instructivos o resoluciones de régimen interno con sujeción a la Constitución y la ley..."*;
- Que, a través de Resolución No. 065-2009, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución Administrativa para Instructivo para el Registro de Títulos de Abogados en el Consejo de la Judicatura, que en

*Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

su Art.2 establece: *"Para inscribirse en el Foro, los abogados solicitaran tal inscripción a la Dirección Regional del Distrito donde hubieren obtenido su titulo, adjuntaran el comprobante de pago de la respectiva tasa, su cedula de ciudadanía, ultima papeleta de votación, titulo de abogada o abogado, el certificado de inscripción respectivo otorgado por el CONESUP, o copias notariadas de los mismos..."*

Que, conforme Memorando 0387-DNAJ-CJ-2012-OCHG-SVG, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica emitió un informe a través del cual estableció: *"el Consejo de la Judicatura de Transición, previo al registro en el Foro de Abogados no exigirá como requisito la presentación del certificado, sino que verificará que las abogadas y abogados se encuentre registrados a través de la página web de la Senescyt."*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Sustituir el texto del artículo dos de la Resolución No. 065-2009, de fecha 30 de noviembre del 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 77 de 30 de noviembre del 2009, por el siguiente:

**"...Art. 2.-** La inscripción al Foro de Abogados, lo solicitarán, las doctoras y doctores, las abogadas y abogados en la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, a nivel nacional para lo cual adjuntarán:

1. Copia de Cédula de ciudadanía, y última papeleta de votación notarizadas;
2. El comprobante de pago de la respectiva tasa;
3. Copia de Título de doctora o doctor, abogada o abogado notarizadas,
4. Declaración juramentada de que no se ha inscrito en ninguna Dirección Provincial, y que todos los documentos que anexa son auténticos; este requisito será obligatorio para los abogados y abogadas graduados a partir del año 2011

El Consejo de la Judicatura procederá a la verificación de que el titulo profesional presentado se encuentra registrado en la SENESCYT.

Podrán incorporarse al Foro los abogados que hubieren obtenido su título en el exterior, sean extranjeros o no, siempre que, a más de los requisitos señalados en el inciso anterior, cumplieren con aquellos previstos en los Tratados

*Por una justicia oportuna y transparente!*



## Consejo de la Judicatura

*Internacionales suscritos por el Ecuador y que obtengan la convalidación de su título en la forma y bajo las condiciones que prescriba la ley.*

*A partir del 20 de octubre del año 2011, en ningún caso se entregará esta credencial sin la acreditación de haber concluido el año de práctica pre profesional a la que se refiere el Código Orgánico de la Función Judicial. El incumplimiento de esta disposición por parte del servidor respectivo constituirá falta susceptible de destitución."*

**Art. 2.-** Del cumplimiento y ejecución de esta resolución, se encargarán el Director General, así como las Directoras y Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**Art. 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Santiago de Guayaquil, nueve días del mes de febrero del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre

**SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

*Por una justicia oportuna y transparente!*

